

ESTADO No. 032

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CUCUTA INGEOMINAS

HACE SABER:

Para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente estado en lugar público y visible de la oficina del **Grupo de Trabajo Regional Cúcuta**, hoy 02 de septiembre de 2008, siendo las 8:00 a.m:

Tipo de Expediente	Interesados	Exped.	Acto Admtivo.	Fecha	Folios	Observaciones
Contrato de Concesión	Jesús Hemel Martínez	FHV-112	Auto No. 00270	28-08-2008	80	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al señor JESUS HEMEL MARTÍNEZ CELIS titular del Contrato de Concesión No. FHV-112, de manera definitiva una prórroga perentoria de quince (15) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento con el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la tapa de exploración, so pena de consumir el proceso sancionatorio ya iniciado.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: : ADVERTIR al CONCESIONARIO que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima numerales 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesion	Javier Leonardo Leal	FKG-101	Auto No. 00263	28-08-2008	100	<p>PRIMERO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.FKG-101, para que en el termino de DIEZ (10) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el excedente del</p>

						<p>pago del canon superficiario, equivalente a UN MILLON TRECIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.321.396) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: ADVERTIR, a los concesionarios que se encuentran en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este Auto.</p>
Contrato de Concesion	Casimiro Rodríguez y Alirio Sanchez	GCM-132	Auto No. 00261	28-08-2008	80	<p>PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión GCM-132, que se encuentran INCURSOS EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GCM-132, para que alleguen los respectivos pagos de los Cánones Superficiaarios dentro del término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en su contra.</p> <p>TERCERO: APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300008499, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., para el segundo año de exploración.</p> <p>CUARTO: NEGAR la solicitud de renuncia presentada por el señor ALIRIO SANCHEZ RODRIGUEZ, y en consecuencia darse por resuelta la solicitud de desistimiento.</p>
Contrato de Concesion	Hernan Olarte, Edwin Pabon	FIG-151	Auto No. 00264	28-08-2008	79	<p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el valor consignado del Canon Superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. FIG-151 de conformidad con</p>

						<p>lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento a los CONCESIONARIOS que se encuentran incursos en las CAUSALES DE CADUCIDAD, señaladas en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima caducidad del Contrato de Concesión No. FIG-151 numerales 17.4: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 17.6: “el no pago de las multas o reposición de las garantías que las respalda”, teniendo en cuenta que no han cancelado el valor del Canon Superficial y no se ha renovado, modificado y reajustado la Póliza Minero Ambiental, correspondientes al segundo año de la etapa exploración.</p> <p>Por lo anterior, se les concede un término de QUINCE (15) DÍAS para subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, a los CONCESIONARIOS que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesion	Salvador Avellaneda	FDG-147	Auto No. 00265	28-08-2008	91	ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el valor consignado del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. FDG-147 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente

					<p>acto administrativo.</p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al señor SALVADOR AVELLANEDA, titular del Contrato de Concesión No. FDG-147, una prórroga perentoria de quince (15) días (improrrogables) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento con el pago del canon superficiario correspondiente al Segundo año de la tapa de exploración, so pena de iniciar con el proceso sancionatorio respectivo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, el informe de visita técnica y de seguridad minera para conocimiento del Concesionario, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento al CONCESIONARIO que se encuentra incurso en las CAUSALES DE CADUCIDAD, señaladas en el literal c) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima caducidad del Contrato de Concesión No. FDG-147 numerales 17.3: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” y 17.6: “el no pago de las multas o reposición de las garantías que las respalda”, teniendo en cuenta que no ha renovado, modificado y reajustado la Póliza Minero Ambiental correspondiente al segundo año de la etapa exploración y no se esta cumpliendo con las labores de Exploración correspondientes a la etapa contractual.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se le concede un término de UN (1) MES CALENDARIO para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesion	Javier Alarcón Villamizar	GD7-105	Auto No. 00269	28-08-2008	80	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR AL CONCESIONARIO, BAJO APREMIO DE MULTA la presentación del informe técnico respecto al Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite, para lo cual se le concede el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de continuar con el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento al Señor JAVIER ALARCON VILLAMIZAR que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en los literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima caducidad del Contrato de Concesión No. GD7-105 numeral: 17.6 “el no pago de las multas o reposición de las garantías que las respalda”, teniendo en cuenta que no se ha presentado la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de diez (10) días para subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

						<p><i>Parágrafo: La Vigencia de la Póliza Minero Ambiental corresponde a UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de su expedición o de su última modificación, igualmente LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL</i></p> <p><i>ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</i></p> <p><i>ARTICULO CUARTO: RECORDAR al titular, que el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. a desarrollar dentro del área del contrato en mención debe presentarse para el mineral ya existente que es CARBON y además incluir el mineral adicional solicitado mediante oficio de fecha 04 de Abril de 2008 el cual es el de ARCILLA para su concerniente evaluación, además tener en cuenta que para ejecutar las labores de Construcción y Montaje y Explotación el Concesionario deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental,</i></p>
Contrato de Concesion	Carbones Tibu	GAV-143	Auto No. 00260	28-08-2008	106	<p><i>ARTICULO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD CARBONES DE TIBU que se encuentra incurso en las CAUSALES DE CADUCIDAD, señaladas en los literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima caducidad del Contrato de Concesión No. GAV-143 numerales: 17.6 “el no pago de las multas o reposición de las garantías que las</i></p>

						<p>respalda”, teniendo en cuenta que no se ha presentado la Póliza Minero Ambiental correspondiente al Segundo año de la etapa exploración.</p> <p>Por lo anterior, SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS para subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, a la CONCESIONARIA que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesion	Jose Libardo Lizcano	CEL-102	Auto No. 00262	28-08-2008	508	<p>PRIMERO: PONER, EN CONOCIMIENTO, al concesionario que se encuentran incursos en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y la cláusula Trigésima Quinta numeral 35.2.6. que establece: “El no pago oportuno de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda ” teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de los concesionarios del Contrato N° CEL-102, de no reponer la Póliza de Garantía N°300017183 expedida por Seguros Cóndor S.A.</p> <p>Por lo anterior se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue la renovación de la póliza en mención, subsane las faltas o interponga su defensa.</p>

					<p><i>SEGUNDO: REQUERIR al concesionario BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo estipulado en la Cláusula Trigésima Segunda, numeral 32.1., para lo cual se le concede un termino de (10) diez días contados a partir de de la notificación del presente auto a fin de que allegue los Formatos Básicos Mineros y las declaraciones de producción, indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.</i></p> <p><i>TERCERO: RECORDAR, a los concesionarios que para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</i></p> <p><i>CUARTO: ENTIENDASE, surtido el trámite de aviso conforme a lo expuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<p><i>Contrato de Concesion</i></p>	<p><i>Luis Alfredo Cabezas</i></p>	<p><i>FGS-162</i></p>	<p><i>Auto No. 00268</i></p>	<p><i>28-08-2008</i></p>	<p><i>ARTICULO PRIMERO: REMITIR, el informe de visita técnica y de seguridad minera para conocimiento del Concesionario, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO: : ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</i></p>

** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o al concepto técnico notificado.*

Se desfija hoy 02 de septiembre de 2008, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

Ing. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Cúcuta

Gloria E.